

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Bien manifiestos son los continuos abusos que se vienen cometiendo en la pesca de toda clase de peces que viven y se desarrollan en aguas dulces, tanto de dominio público como privado, de nuestra Península, y patente resulta la necesidad de velar por su conservación, propagación y protección, si no se quiere que en plazo breve desaparezca esta riqueza, que tantos beneficios puede reportar, si se procura como es debido que se corrijan las abusivas prácticas que para el ejercicio de la pesca se vienen poniendo en práctica.

Por tanto, y mientras que se promulga una ley de pesca que abarque cuantas prescripciones deban tenerse en cuenta sobre el particular;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á V. S. la necesidad de que en la provincia de su mando se mantenga la prohibición de establecer presas, estacadas ó aparatos que obstruyan el paso de los peces en los ríos y en los arroyos, canales y acequias, aun en dominio privado si sus aguas comunican con las de dominio público, así como pescar con artes fijos y redes de arrastre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4040

Con esta fecha se dice al Alcalde de Roquetes lo que sigue:

«Visto su oficio de fecha 5 del corriente solicitando autorización para

ordenar el pago del gasto voluntario de 390 pesetas con destino á las funciones religiosas y festejos públicos que han de celebrarse en esa localidad el día 25 de este mes, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903,

conceder al Ayuntamiento de su presidencia la autorización solicitada.»

Lo que se publica en cumplimiento de lo que preceptúa la precitada soberana disposición.

Tarragona 13 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 4041

Minas.—Anuncio

Subastadas sin resultado las minas canceladas que á continuación se expresan en virtud de oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia y en cumplimiento de lo que determina el art. 89 del vigente reglamento de Minas, por decreto fecha de hoy he acordado declarar franco y registrable el terreno que las referidas minas ocupaban.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Interesados
493	Fuentsanta	Plomo.	Cornudella.	José Guinovart.
194	María Luisa	Idem.	Idem.	Idem.
138	Don Eugenio	Hierro.	Albiol.	Luis Valette.
213	Don Luis	Idem.	Idem.	Idem.
86	Diógenes	Idem.	Idem.	Francisco A. Maduell.
85	Santa Bárbara	Idem.	Idem.	Idem.
88	Dolores	Idem.	Idem.	Idem.
58	San Francisco	Idem.	Idem.	Idem.
472	Arturo	Plomo.	Masroig.	Arturo Mola.
491	María Isabel	Idem.	Porrera.	Consuelo Fabra.
340	Santa Elvira	Idem.	Marsá.	José Llevat.
474	Ignacia	Idem.	Masroig.	Bartolomé Robirola.
473	Arturo 2.º	Idem.	Idem.	Arturo Mola.
479	Cinta	Idem.	Rojals.	Guillermo Gelabert.
148	Esperanza	Idem.	Uldemolins.	José Luis Poggio
345	María	Hierro.	Capsanes.	Juan Jardí.
215	Valera	Idem.	Selva del Campo	Luis Valette.
437	Jaumet	Carbón.	Irlas.	Juan Mari Smit.
41	Joaquina	Cobre.	Uldemolins.	Joaquín Cunill.
162	María	Idem.	Prades.	Juan Mas.
163	San Juan	Plomo.	Idem.	Idem.
398	Agregada	Carbón.	Ribarroja.	José Munté.
40	Joselina	Barita.	Vilanova Prades	Joaquín Cunill.
110	San José	Plomo.	Idem.	José Luis Poggio.
496	Juana	Idem.	Cornudella.	José Guinovart.

Lo que se hace público á los efectos precedentes y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Sección 5.ª
ORDEN CIRCULAR

La redacción y envío á este Ministerio por los Inspectores de primera enseñanza de una Memoria que comprenda los resultados de las visitas de inspección llevadas á cabo en cada provincia y el estado en que se halla

en las provincias respectivas la primera enseñanza, es un servicio bastante abandonado y no pocas veces desnaturalizado, importando exigir ineludiblemente su cumplimiento y encauzarlo y dirigirlo de modo que produzca los positivos beneficios que motivaron su establecimiento.

La Administración necesita conocer del modo más perfecto posible el estado en que se halla la enseñanza pública en la Nación, y para ese fin, entre otros varios, tiene á su servicio el Cuerpo de Inspectores de primera

enseñanza. Claro es que tal como este Cuerpo se halla organizado, no es posible exigirle que de todos y cada uno de los elementos que integran la instrucción primaria en cada distrito escolar tenga el conocimiento personal preciso para suministrar los datos que la Administración necesita para formar juicio exacto del estado de la enseñanza, y de aquí las vaguedades de que adolecen muchas de las Memorias remitidas por los Inspectores.

Por eso en cada provincia hay que dividir las Escuelas, para los efectos de la Inspección, en dos grupos: las visitadas y las no visitadas. Respecto de las primeras, puede y debe exigirse al Inspector que dé su opinión y exponga su juicio sobre todos los puntos que debe abarcar la visita con relación á la enseñanza misma, al Maestro, á los alumnos y al material de enseñanza; y en cuanto á las no visitadas, debe recoger, cuando menos, los datos que sobre esos mismos puntos le suministre el Maestro, de modo que le sirvan de punto de partida para las nuevas visitas que haya de practicar, remitiendo á la Subsecretaría del Ministerio los originales de unos y otros documentos, quedándose la Inspección con los duplicados respectivos.

La Memoria de inspección, redactada á señalar los progresos y las deficiencias más culminantes que resulten de los datos recogidos en una y otra forma, proponiendo los premios y castigos que merezcan los Maestros y las mejoras que requiera la enseñanza, será así un trabajo útil y de inmediata aplicación para cuantas medidas entienda el Ministerio que deben adoptarse.

Para el mejor cumplimiento de estas prescripciones y para puntualizar con toda precisión la organización de este servicio de información periódica, aparte de la información constante que por las disposiciones vigentes deben realizar los Inspectores, esta Subsecretaría á tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid cuidarán, bajo su responsabilidad, de que cada Maestro ó Maestra de Escuela pública, ó asimilada á Escuela pública por ser subvencionada, ó de patronato, le remita en tiempo oportuno y por duplicado, á cuyo efecto llenará las casillas que le corresponden, un estado, impreso ó manuscrito, ajustado al modelo que sigue:

AYUNTAMIENTO DE

Pueblo de con almas según el último censo oficial

Estado de la Escuela pública.... á cargo de... Maestr... D. con título expedido en

DATOS SUMINISTRADOS POR PROFESOR..

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

1.º Situación, estado y dependencias del edificio, con indicación de si es propiedad del Estado, de la Provincia ó del Municipio ó arrendado, y si es independiente ó forma parte de otro, diciendo en este caso el piso que ocupa.

2.º Cubicación del salón ó salones de clase.

Table with 6 columns: Largo, Ancho, Alto, Producto total de las tres dimensiones que son los metros cúbicos del salón ó salones de clase, Número de alumnos que concurren ordinariamente a las clases, Cociente que resulta de dividir las dos anteriores cantidades, que es la capacidad cúbica que corresponde á cada uno de los alumnos

3.º Medios materiales de instrucción ó útiles de enseñanza, con expresión de su estado de conservación y de su suficiencia.

4.º Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.º Número de alumnos matriculados, con indicación de si alguno es sordomudo ó ciego.

Número INDICACIONES

Menores de seis años. De seis á diez años. Mayores de diez años.

TOTAL.....

6.º Número de alumnos que concurren ordinariamente

7.º Número de alumnos que están dispensados del pago de retribuciones

8.º Sistema adoptado para la enseñanza.

9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

Número

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, en. Lectura, en. Escritura, en. Gramática, en. Aritmética, en. Agricultura, Industria y Comercio, en. Urbanidad y Cortesía, en. Geometría, Dibujo y Agrimensura, en. Historia y Geografía, en. Física é Historia Natural, en. Labores, en. Dibujo aplicado á las labores, en. Higiene y Economía doméstica, en. Derecho usual, en. Trabajos manuales, en.

10. Tiempo dedicado semanalmente á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.

SECCIONES

Table with 8 columns (1.ª to 8.ª Horas) and rows for various subjects: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Agricultura, Industria y Comercio, Urbanidad y Cortesía, Geometría, Dibujo y Agrimensura, Historia y Geografía, Física é Historia Natural, Labores, Dibujo aplicado á las labores, Higiene y Economía doméstica, Derecho usual, Trabajos manuales.

11. Nombre de los autores de los libros de texto para cada asignatura.

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.—D. Derecho usual.—D. Lectura en prosa.—D. Lectura en verso.—D. Lectura en manuscrito.—D. Escritura.—D. Gramática.—D. Aritmética.—D. Agricultura, Industria y Comercio.—D. Urbanidad y Cortesía.—D. Geometría, Dibujo y Agrimensura.—D. Historia y Geografía.—D. Física é Historia Natural.—D. Trabajos manuales.—D. Derecho usual.—D. Higiene y Economía doméstica.—D.

12. Número de alumnos de cada seccion.

SECCIONES

Table with 8 columns (1.ª to 8.ª) and rows for various subjects: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Agricultura, Industria y Comercio, Urbanidad y Cortesía, Geometría, Dibujo y Agrimensura, Historia y Geografía, Física é Historia Natural, Trabajos manuales, Dibujo aplicado á las labores, Higiene y Economía doméstica, Derecho usual.

Sordomudos: De nacimiento, Por enfermedad. Ciegos: De nacimiento, Por enfermedad. Atrasados: Por falta de voluntad

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR

13. Sistema de premios y castigos.

14. Vacaciones escolares (generales y locales), con expresion de las épocas del año en que baja más la asistencia escolar, y sus causas.

15. Edad y estado de... Maestr..., título profesional de... mism... y años de servicio en la enseñanza, indicando el tiempo que lleva en el pueblo sirviendo la Escuela.

Table with columns: Edad, ESTADO, Clase de título, Años, Meses, Días, Tiempo de servicio que lleva en la enseñanza, Tiempo que lleva desempeñando la Escuela de este pueblo.

16. Dotación para el personal y material de la Escuela é importe de las retribuciones de los niños, con indicacion de si se cobran en virtud de convenio celebrado con el Municipio ó las satisfacen directamente los padres de los alumnos.

Table with columns: DOTACION DE LA ESCUELA, Pesetas, Cs., Observaciones. Rows include: Sueldo de Maestr..., Sueldo de Auxiliar..., Material..., Retribuciones..., Alquiler de casa..., Gratificación de adultos (Personal/Material), Premios..., TOTAL.

17. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones, y causa de la falta de puntualidad en el pago, si no fuera corriente.

18. Inversion de la cantidad que percibe para material durante el año anterior y el corriente.

JUICIO DEL INSPECTOR ACERCA DE LA ESCUELA Y DEL MAESTR...

- Instrucción del Maestro... Aptitud... Celo... Conducta... Relación del Maestro con las Autoridades y padres de familia... Condiciones de la Escuela... Condiciones del material pedagógico... Resultados en la educación y en la instrucción...

2.ª Recibidos por el Inspector los dos ejemplares suscritos por cada Maestro, procederá a su revisión, haciendo en los correspondientes a las Escuelas que haya visitado las anotaciones que estime procedentes y formulando el juicio que le merezcan la Escuela y el Maestro, llenando al efecto las casillas del final del modelo. En los estados de Escuelas no visitadas hará también, si lo estima oportuno, las indicaciones que le parezcan procedentes por el conocimiento que pueda tener de la Escuela ó del Maestro. Conservará en su archivo uno de los dos ejemplares de cada Escuela, y remitirá a la Subsecretaría del Ministerio el otro ejemplar, procurando enviar reunidos todos los de la provincia antes del 15 de Enero de 1906 por esta primera vez, y antes del 15 de Septiembre de cada año en lo sucesivo.

datos que les correspondan hará el Inspector una relación para imponerles el castigo que proceda. A esta relación irá unida otra de las Escuelas vacantes en la provincia en el período que el Inspector haya fijado a los Maestros para la remisión de los datos. 4.ª Recogidos los datos de cada provincia y remitidos a la Subsecretaría del Ministerio por el Inspector, éste redactará en términos breves y sencillos una Memoria acerca del Estado de la enseñanza primaria en la provincia, señalando concretamente los progresos ó deficiencias que en ella note é indicando las medidas que le parezcan más eficaces para mejorarla, y la remitirá a la Subsecretaría antes de 31 de Diciembre de cada año, á partir desde 1906. 5.ª La Sección de Estadística é Inspección del Ministerio revisará los datos y Memorias remitidas por los Inspectores, dando cuenta a la Super-

rioridad de los resultados de esta revisión para los efectos que procedan. 6.ª Los Maestros que dejaren de remitir los datos a la Inspección provincial dentro del plazo que ésta les señale incurrirán en falta que será castigada por primera vez con la pena de «nota desfavorable por incumplimiento de órdenes superiores» en su expediente personal, y en caso de reincidencia serán bajados en la nómina, formándose expediente por desobediencia. Los Inspectores que dejaren asimismo de cumplir lo dispuesto en las instrucciones anteriores incurrirán en las mismas penas: nota desfavorable en el expediente personal y baja en la nómina.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Martín Rosales.—Sr. Inspector provincial de primera enseñanza de ... (Gaceta del 2 de Diciembre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del grupo de pontones sobre el barranco del Regueral, en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 41.319.78 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del grupo de pontones sobre el barranco del Regueral, en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su

cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4042 COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Coldejon á consecuencia de haber renunciado su cargo de Concejal D. Juan Mestre Gibert por haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicho pueblo:

Resultando que ninguna reclamación en contra se ha producido durante el tiempo que el expediente estuvo expuesto al público:

Considerando que según el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, encontrándose entre ellos, según el art. 114, el de Concejal y pudiendo conforme al 113 optar entre uno y otro los que ejerciendo el concejal fueren nombrados Jueces;

Esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Juan Mestre Gibert la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado, y prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo al instruir y tramitar los expedientes de esta índole se abstenga de resolver sobre el fondo de las reclamaciones.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1905.—Por el Vicepresidente, Emilio Folch.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4043

Visto el expediente instruido con motivo de la renuncia que de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vallfogona ha presentado D. José Martí Ribatta por haber sido nombrado Juez municipal suplente de dicho pueblo; esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó devolverlo al Ayuntamiento para que lo tramite con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y prevenirle que en lo sucesivo se abstenga de resolver sobre el fondo de las reclamaciones de esta índole.

como así se halla dispuesto repetidamente por la Superioridad.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1905.—Por el Vicepresidente, Emilio Folch.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4044

Visto el expediente instruido á instancia del elector y vecino de Tortosa D. Modesto Ferré Damur en súplica de que se declare incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha ciudad á Don Juan Alemany Andreu por no ser vecino de la misma:

Resultando que se han observado los trámites exigidos por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que se haya utilizado reclamación alguna en contra: Considerando que en el expediente se justifica documentalmente que Don Juan Alemany Andreu no figura inscrito en el padrón de vecinos de Tortosa:

Visto el art. 41 de la vigente ley Municipal; esta Comisión, en sesión

del día de ayer, acordó por mayoría, salvando su voto en contra el Sr. Alimban, declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Juan Alemany Andreu.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1905. — Por el Vicepresidente, Emilio Folch. — P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4045
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

No habiendo dado resultado positivo la subasta que debía celebrarse el día 2 del actual mes para el arriendo del arbitrio sobre sitios públicos de esta villa durante el próximo año de 1906, se anuncia una segunda licitación para el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las mismas condiciones estipuladas para la primera, excepto en el importe del tipo que queda reducido á 2.000 pesetas.

Falset 10 de Diciembre de 1905. — El Alcalde accidental, L. Antonio Pascó.

Núm. 4046
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Debiendo celebrarse la subasta para el arriendo del arbitrio de matadero de este distrito municipal para el próximo año 1906, se anuncia previamente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del término de diez días puedan hacerse las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad á las prescripciones contenidas en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero del presente año.

Tivisa 5 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Agustín Chorío.

Núm. 4047
Don José Vilá Domingo, Alcalde constitucional de Margalef,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.643.89 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.303.75 pesetas; el de sal 304.37 pesetas, y el de carnes 348.30 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual

tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Margalef 9 de Diciembre de 1905. — José Vilá.

Núm. 4048

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean justas.

Margalef 10 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Vilá.

Núm. 4049

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas interesadas y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Margalef 10 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Vilá.

Núm. 4050

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria; el de urbana y la matrícula industrial de este pueblo para el año de 1906, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Margalef 10 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, José Vilá.

Núm. 4051
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1906, queda de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Rojals 6 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Antonio Andreu.

Núm. 4052

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0.75 pesetas por cada gallina, gallo ó pato, 300 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada liebre ó conejo, 178.50 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada 10 huevos, 500 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada 10 kilos de patatas, 1.000 pesetas.
- Idem de 0.50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 1.000 pesetas.
- Idem de 0.75 pesetas por cada 10 kilos de habas, 300 pesetas.
- Idem de 0.25 pesetas por cada 10 kilos de algarrobas, 125 pesetas.

Idem de 1.00 peseta por cada 100 kilos de paja, 1.000 pesetas.
Idem de 0.25 pesetas por cada kilo de pastas y almidón, 125 pesetas.
Total 4.528.50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montreal 6 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Juan Vallverdú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4053

EDICTO

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo instado por D. Juan Anguela Figueras, contra D. Alejandro Martí Sauné, vecino de Vilaseca, se anuncia que el día ocho de Enero próximo, á las once, se venderán en pública subasta, en el local audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

- 1.º Todo aquel edificio cubierto, comprendiéndose también en dicho edificio dos casas y un patio á continuación del mismo, situado en las calles del Hospital y del Ferrocarril de la villa de Vilaseca, abriendo puerta en ambas calles, teniendo de largo por dicha calle del Hospital unos cien palmos ó diez y nueve metros cuarenta y cuatro centímetros y por la del Ferrocarril unos cuarenta y cinco palmos ú ocho metros setenta y cinco centímetros, y linda por junto á la derecha con casa de Rosa ó Antonio Escoda, por la izquierda con la calle del Ferrocarril, por detrás con corral de dicho Antonio Escoda y por frente con las expresadas calles del Hospital, donde tiene el número dos y del Ferrocarril, sin número. Valorado en cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 ptas.
- 2.º Una prensa molino aceitero con una bomba, accesorios y útiles, que estarán de manifiesto en dicha finca, donde se hallan instalados: tasado en junto en seiscientos trece pesetas..... 613 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª La finca se subastará separadamente de la prensa y demás, que formará un solo lote.
 - 2.ª Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - 3.ª Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.
 - 4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la subasta.
 - 5.ª El certificado supletorio de los títulos de propiedad de dicha finca estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar, previéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- Dado en Tarragona á cinco de Diciembre de mil novecientos cinco. — Maximiano Bravo. — Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 4054

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido ante el Juzgado de primera instancia de esta capital y Escribanía del infrascrito á instancia del Procurador D. Juan Ruiz Porta, á nombre y con poder de las hermanas D.ª Encarnación, Doña Josefa y D.ª Dolores Melendres Olivé, vecinas de esta capital las dos primeras y de Barcelona la última, contra D. Pablo Melendres Olivé, panadero y vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de legados legitimarios, con fecha siete de Noviembre próximo pasado se expidieron las oportunas cédulas que se fijaron en el sitio público de costumbre de la presente población é insertaron en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día diez del indicado mes, emplazando al citado D. Pablo Melendres Olivé, á fin de que dentro el término de nueve días compareciera en los mencionados autos, personándose en forma.

Y teniendo en cuenta de que ha transcurrido el término de referencia sin haberlo verificado á instancia de la parte actora se expide esta nueva cédula que al igual que la anterior será fijada en el sitio público de costumbre de esta capital é insertada en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo un segundo llamamiento al referido Pablo Melendres Olivé, concediéndole el término de cinco días para llevar á cabo la indicada comparecencia, advirtiéndole que tiene á su disposición en la Escribanía del infrascrito para serle entregadas las copias simples presentadas de la demanda y de los documentos, y que si transcurre dicho segundo plazo sin que comparezca y se persone en los autos se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso, notificándose en estrados cuantas providencias recaigan.

Tarragona siete de Diciembre de mil novecientos cinco. — El Escribano, Enrique Andreu.

Junta gestora para la construcción de un pantano en el cauce del río Foix.

Se convoca á los señores propietarios de los terrenos regables con las aguas de este proyectado pantano de los distritos municipales de esta villa, de San Pedro de Ribas, de Cubellas y de Cunit, á la reunión general que con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 24 de Junio de 1884 se celebrará, para discutirse los proyectos de Ordenanzas y reglamento que deberá presentar la Comisión al efecto nombrada en la reunión anterior el día 14 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en el salón platea del Teatro del Casino Artesano de esta villa, Paseo de la Rambla principal.

Villanueva y Geltrú 10 de Diciembre de 1905. — El Presidente, Teodoro Creus. — P. A. D. L. J. G., Alfonso Viñals, Secretario.